



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-40-03-045-**2020-00234-00**

En atención a lo que manifiesta la parte actora en el correo electrónico antecedente, este despacho:

Niega la solicitud de CORRECCIÓN del auto que admitió a trámite la tutela, habida cuenta que en éste no se incurrió en un *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas”*.

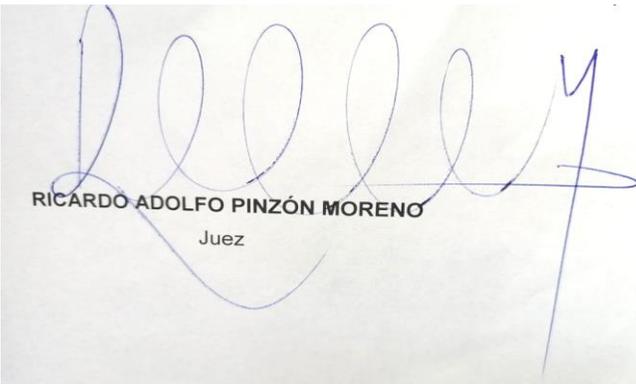
Por otro lado, en lo concerniente a la petición de aclaración de la misma providencia, dirigida a que se explique el motivo de la vinculación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** como demandada, basta con decir que ésta es la que presta los servicios de salud, sin que exista una persona jurídica distinta que cumpla las funciones de entidad promotora de salud y, por ende, sea la responsable del plan de beneficios ofrecido a los usuarios.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a todos los sujetos involucrados dentro de la presente acción de tutela, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO  
Juez